



OFICIO DE CITACION

Código:	F-CAM-018
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

Pitalito Huila



Carrera 1 No.60 79 Nelva - Huila
 PBX (578) 8765017 - FAX 8765344
 camhuila@cam.gov.co

Rad: 2017-400072651 Fecha: 26-APR-2017 10:51
 Us: LCOR/EE/ Desti Dep No.Folios: 1
 Rem: ARNULFO HERRERA RONC
 Desc.Anex: NO N.Anexos:

Señor
ARNULFO HERRERA RONCANCIO

Vereda La Mensura
 Celular No. 313 3350554
 Palestina Huila

3144538845
 Joaquin Ruiz P.J.A.C.

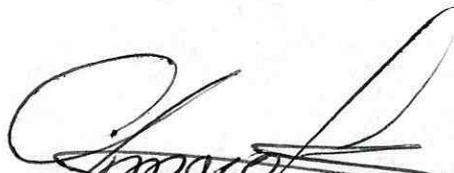
Asunto: Citación

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito solicitar su comparecencia en este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación en horario de 7:00 A.M. a 12:00 M y de 1:30 P.M a 4:30 P.M, con el fin de notificarse del contenido del Pliego de Cargos No. 057 de fecha 06 de Abril de 2017.

El incumplimiento a la presente dará lugar a la notificación por Aviso de conformidad con lo señalado en la ley 1437 de 2011.

Atentamente


 GENARO LOZADA MENDIETA
 Director Territorial Sur

EXP. DTS 1-105-121
 Proyectó: Aleiva/Abogada Especializada DTS

El día 16-01-2018
 fui a la Vereda La
 Mensura en busca del
 señor Arnulfo Herrera, pero
 al preguntarlo a los habitan-
 tes y en especial Yenny
 Hernandez, quien es afidada
 a la junta, ella dijo que el
 la Vereda no vivia ningun
 señor llamado así
 para constancia Firma
 Yenny Hernandez.
 1016019527
 31035019258.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. 057

DIRECCIÓN TERRITORIAL: Sur
RADICACIÓN DENUNCIA: 96551
FECHA DE LA DENUNCIA: 18-03-13
PRESUNTA INFRACCIÓN: APERTURA ILEGAL DE VIA
PRESUNTO INFRACTOR: ARNULFO HERRERA RONCANCIO
ASUNTO: PLIEGO DE CARGOS

Pitalito, 06 de Abril de 2017

Conforme lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se decide sobre el mérito del presente proceso sancionatorio abierto en contra de ARNULFO HERRERA RONCANCIO identificado con cedula de ciudadanía No. 285.847 de Guayabal de Siquima, en su condición de presunto infractor.

1. ANTECEDENTES

1. Denuncia con radicado CAM DTS No. 96551 de fecha 18 de Marzo de 2013
2. Concepto Técnico No. 174 de fecha 03 de Abril de 2013
3. Medida Preventiva No. 0717 de fecha 03 de Abril de 2013
4. Concepto Técnico de Seguimiento No. 055 de fecha 17 de Abril de 2013
5. Oficio No. 604/ DIPIT – ESPAL 29.25 con radicado CAM DTS No. 97964 de fecha 12 de Agosto de 2013
6. Concepto Técnico de Seguimiento No. 295 de fecha 13 de Agosto de 2013
7. Auto de Indagación Preliminar No. 104 de fecha 21 de Noviembre de 2013.
8. Versión Libre y espontánea rendida por Arnulfo Herrera Roncancio el día 21 de Noviembre de 2013.
9. Resolución No. 2715 de fecha 22 de Noviembre de 2013 por medio de la cual se modifica la Medida Preventiva No. 0717 de fecha 03 de Abril de 2013
10. Auto de Inicio de Proceso sancionatorio ambiental No. 105 de fecha 22 de Noviembre de 2013
11. Oficio con Radicado CAM DTS No. 2423 de fecha 21 de Agosto de 2015 por medio del cual Anibal Imbachi solicita la entrega de la motosierra decomisada.
12. Oficio CAM DTS No. 20163400003261 de fecha 08 de Enero de 2016 por medio del cual se solicita información a la Policía Nacional para establecer el domicilio de Arnulfo Herrera Roncancio.
13. Oficio CAM DTS No. 20163400003271 de fecha 08 de Enero de 2016 por medio del cual se da respuesta a la solicitud presentada por Anibal Imbachi.
14. Concepto Técnico de Seguimiento No. 574 de fecha 03 de Octubre de 2016.

Previo el lleno de las formalidades de Ley procede el Despacho a formular el Pliego de Cargos teniendo en cuenta los siguientes



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

2. HECHOS

En atención al Radicado CAM 96551 de 18/03/2013, se efectúa desplazamiento hasta la vereda Villa Fátima, centro poblado de San Adolfo, municipio de Acevedo, operativo coordinado por el señor Cesar Augusto Penagos García, en calidad de Coordinador de la Red RIGOBERTA, el técnico Luis Eduardo Téllez y el Escuadrón Móvil de Carabineros No. 38 DEHUIL de la Policía Nacional.

En el recorrido efectuado por los asistentes, se evidenció la apertura ilegal de una vía, en aproximadamente 1200 metros, donde fue hallado un buldócer marca DEUTZ, color naranja, sin número de serie (aspecto que para esta fecha no fue posible verificar, teniendo en cuenta que la maquinaria se encontraba enterrada, para el momento de la visita), según registra el Concepto Técnico No 174 del 03/04/2013, donde también se registra que dicha maquinaria era operada por el señor EDGAR HERRERA ALDANA identificado con c.c. 3.059.512 de Guayabal de Siquima, residente en el barrio la Floresta del municipio de Palestina- Huila; y de propiedad del señor ARNULFO HERRERA RONCANCIO, identificado con c.c. 285.847 de Guayabal de Siquima, residente en la vereda Villa Fátima del municipio de Acevedo, quien también se encontraba en el lugar de los hechos..

Para esta fecha se determinó la ilegalidad de la actividad de apertura de vía, teniendo en cuenta que al solicitar la licencia que acrediten la legalidad, los interesados manifestaron no tener ningún tipo de permiso.

Teniendo en cuenta la información suministrada, se procede a realizar la incautación del buldócer anteriormente descrito, y que para la fecha quedo bajo custodia del señor ANIBAL IMBACHI identificado con c.c. 12.239.531 de Pitalito Huila residente en la vereda Villa Fátima.

Se evidencia tala y volcamiento de una cantidad difícil de cuantificar de especies fustales de Roble (*Quercus humboldtii*), lacre, arrayán, entre otras, que oscilan entre las clases diamétricas 1 y 4, o sea se encuentran tocones de árboles que van desde los 10 centímetros hasta 40 centímetros que pertenecen a un área de bosque secundario caracterizado por tener una buena estructura y denso crecimiento de vegetación.

Según las coordenadas relacionadas anteriormente, se evidencia que el área afectada por la actividad ilegal de minería y para este caso especial, la apertura de vías y explanaciones, desarrolladas en el corredor de la vereda Villa Fátima, del Centro Poblado San Adolfo, municipio de Acevedo y la vereda La Mensura, del municipio de Palestina, hacen parte de la zona amortiguadora del Parque Nacional Natural "Cueva de los Guacharos", que hace parte de las 56 áreas protegidas del sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia y la más antigua, creada en 1960. El cual cubre una superficie de 90 km², donde son protegidas especímenes de flora y fauna como los robledales andinos de *Quercus humboldtii* y *Colombobalanus*, y de igual forma la tan reconocida ave frugívora, nocturna llamada "guácharo" (*Steatornis caripensis*), conjuntamente 62 especies de mamíferos, dentro de los que se encuentran: el mono maicero, mono churuco, marimonda y venados, como también reptiles, anfibios y plantas vasculares.



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

Posteriormente mediante Concepto Técnico No 55 de fecha 17 de Abril de 2013, se efectúa visita de seguimiento a la incautación del buldócer referido, el cual había sido dejado en la zona donde fue encontrado efectuando la afectación y bajo custodia del señor Anibal Imbachi, encontrando que dicha maquinaria ya no se hallaba en el lugar y que por el contrario fue trasladado desde la vereda Villafatima del Centro Poblado San Adolfo, del municipio de Acevedo, hasta la vereda la Mensura del Municipio de Palestina, a pesar de para el momento del decomiso inicial en fecha 18/03/2013, se decide dejarlo en la zona por **"presentar fallas mecánicas y por dificultades para ser transportado en cama baja por las condiciones del terreno..."** y encontrado para esta segunda visita de seguimiento en un ramal de la vía veredal La Mensura, ubicado sobre la margen izquierda de la escuela, aproximadamente unos 250 mts., donde se evidencia un buldócer el cual fue encontrado parqueado en un sitio, evidenciando la actividad reciente de remoción de cobertura vegetal y volcamiento para la posible construcción de vivienda, teniendo en cuenta que se encontró una explanación de aproximadamente 200 m², momento para el cual no fue posible determinar información del propietario del terreno replanteado, para la construcción de la vivienda y donde se determina como parte de las actividades alteradoras de las condiciones medioambientales, **"el volcamiento de individuos arbóreos con clases diamétricas de 10 a 40 cm, dentro de las cuales, encontramos especies como: Roble (Quercus humboldtii), lacre, arrayán..."**.

Como parte de las acciones de Control y Vigilancia de Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, quien delega funciones específicas a la Red de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre, en operativo conjunto con las fuerza pública: Tropas del Batallón de Infantería No. 27 Magdalena-Compañía Camaleón, al mando del Capitán Sánchez Varilla Oscar David y Unidades de la Policía Nacional-Estación Palestina, a cargo del Intendente Martínez Grijalba Bernardo, se efectúa desplazamiento hasta la zona conocida como la Vereda la Mensura del municipio de Palestina, en las coordenadas N: 01° - 40' - 21" y W: 76° - 05' - 59", sitio donde había sido adelantado la apertura ilegal de una vía de aproximadamente 300 mts y la que fue ejecutada hasta escasos ocho metros de la ronda de protección de la fuente hídrica veredal denominada CALADSU, y donde fue hallado un (1) buldócer marca DEUTZ, color naranja, modelo 1974, con Numero de Motor: F6C514F-RS14529703, y que no fue posible movilizar por presentar fallas mecánicas situación que sumado a la reincidencia e incumplimiento de medida preventiva impuesta por la CAM, lo que indujo a los asistentes a la zona a extraer piezas indispensables para su funcionamiento, como lo es:

- 01 Múltiple de Adnision.
- 01 Múltiple de Escape.
- 01 Motor de Arranque Eléctrico.
- 01 Bomba de Inyección de seis elementos para un motor DEUZ refrigerado por aire.

Para la fecha de la visita se evidencia que a pesar de las recomendaciones y exigencias verbales impartidas a los responsables de las actividades ilegales de apertura de vía y propietario de la maquinaria, se hizo caso omiso y se efectuó el desplazamiento de la maquinaria a diferentes puntos de la zona y se continuó con la ejecución de las actividades alteradoras de las condiciones medioambientales, por lo anterior no se da cumplimiento a lo exigido por la autoridad ambiental CAM, en lo que respecta al cese inmediato de la actividad ilegal de apertura de vía, las responsabilidades que se adquirieron al momento de haber



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código: F-CAM-017

Versión: 3

Fecha: 09 Abr 14

dejado bajo custodia del señor Anibal Imbachi, la mencionada maquinaria, la imposición de la medida preventiva y el inicio del proceso sancionatorio .

Se determina que para la recuperación ambiental se debe realizar el cese inmediato de la actividad ilegal de apertura de vías, volcamiento y remoción de cobertura vegetal, con fines antropogénicos y de ampliación de la frontera agrícola, de tal forma que se proceda a la implementación de actividades de recuperación de las áreas afectadas, ya sea por regeneración natural o por la plantación de individuos forestales de especies nativas en la zona.

Teniendo en cuenta los precedentes que se han dejado sentados en los Conceptos Técnicos Nos **174 del 03/04/2013**, **55 del 17/04/2013** y **295 del 13/08/13**, producto de la visita de Inspección Ocular y posteriores seguimientos, y teniendo en cuenta el incumplimiento de las recomendaciones y exigencias hechas por la autoridad Ambiental, mediante Resolución No. 0717 del 03 de Abril de 2013; se recomienda efectuar el **DECOMISO DEFINITIVO DE LA MAQUINARIA**, teniendo en cuenta que a través del tiempo se continua con el funcionamiento ilegal de la referida máquina, situación que afecta directamente las condiciones ambientales naturales de la zona, sin que existan medidas compensatorias, que permitan la recuperación o la mitigación del daño causado; *y demás según lo indique la legislación ambiental.*

Que teniendo en cuenta el grado de afectación al medio ambiente y a los recursos naturales se recomienda dar aplicación a lo establecido en el Artículo 51 de la ley 1333 de 2009; dentro del cual se estable que en los eventos en que los especímenes de fauna y flora silvestres, productos, implementos, medios y elementos objeto de aprehensión representen riesgo para la salud humana, animal o vegetal o se encuentren en estado de descomposición o amenacen en forma grave al medio ambiente o los recursos naturales, la autoridad ambiental competente determinara el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización, previo levantamiento y suscripción de acta en el cual conste tales hechos para efectos probatorios.

Artículo al cual se le da aplicación con las actividades realizadas en conjunto con las Tropas del Batallón de Infantería No. 27 Magdalena-Compañía Camaleón, al mando del Capitán Sánchez Varilla Oscar David y Unidades de la Policía Nacional-Estación Palestina, a cargo del Intendente Martínez Grijalba Bernardo; al extraer partes importantes de Buldócer con el fin de inutilizarlo y evitar que se causen daños más graves a la zona afectada.

De acuerdo a la Información entregada a cargo de la Policía Nacional EMCARD los presuntos infractores EDGAR HERRERA ALDANA identificado con c.c. 3.059.512 de Guayabal de Siquima, residente en el barrio la Floresta del municipio de Palestina- Huila, conductor del buldócer y el señor ARNULFO HERRERA RONCANCIO identificado con c.c. 285.847 de Guayabal de Siquima, residente en la vereda Villa Fátima del municipio de Acevedo, propietario del buldócer.

Que en consecuencia se hace necesario realizar la modificación de la medida preventiva impuesta a través de la resolución No. 0717 del 03 de Abril de 2013, basándonos en la ocurrencia de nuevos hechos y la imposibilidad de transportar el vehículo objeto del

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

decomiso a las instalaciones de la Dirección Territorial Sur de la CAM; haciéndose necesario realizar el decomiso preventivo de las partes del Buldócer puestas a disposición por la Policía Nacional, modificando de esta manera el Artículo primero de la Medida preventiva impuesta.

3. INDAGACIÓN PRELIMINAR:

Se emite Auto No. 104 del 21 de Noviembre de 2013 en el cual se resuelve practicar como pruebas la Versión Libre y espontánea de los señores ARNULFO HERRERA RONCANCIO y EDGAR HERRERA ALDANA, de dichas diligencias se realizó la concerniente al señor ARNULFO HERRERA RONCANCIO, quien indica en su declaración que el operario de la maquinaria de su propiedad era una persona diferente a la relacionada en el oficio entregado por Policía Nacional, así mismo que el señor ARNULFO HERRERA es un familiar suyo que vive en Cundinamarca y que no tiene conocimiento de que haya visitado el Departamento del Huila en los últimos 8 meses.

4. PRUEBAS

Obran como pruebas las siguientes:

1. Denuncia con radicado CAM DTS No. 96551 de fecha 18 de Marzo de 2013
2. Concepto Técnico No. 174 de fecha 03 de Abril de 2013
3. Concepto Técnico de Seguimiento No. 055 de fecha 17 de Abril de 2013
4. Oficio No. 604/ DIPIT – ESPAL 29.25 con radicado CAM DTS No. 97964 de fecha 12 de Agosto de 2013
5. Concepto Técnico de Seguimiento No. 295 de fecha 13 de Agosto de 2013
6. Oficio con Radicado CAM DTS No. 2423 de fecha 21 de Agosto de 2015 por medio del cual Anibal Imbachi solicita la entrega de la motosierra decomisada.
7. Oficio CAM DTS No. 20163400003261 de fecha 08 de Enero de 2016 por medio del cual se solicita información a la Policía Nacional para establecer el domicilio de Arnulfo Herrera Roncancio.
8. Oficio CAM DTS No. 20163400003271 de fecha 08 de Enero de 2016 por medio del cual se da respuesta a la solicitud presentada por Anibal Imbachi.
9. Concepto Técnico de Seguimiento No. 574 de fecha 03 de Octubre de 2016.

5. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Constituyen presumiblemente violación a lo preceptuado en las siguientes normas:

Artículo 79 de la Constitución Política

La Constitución Política de Colombia elevó a norma constitucional la consideración, manejo y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente y previó principios constitucionales como el contenido en el **Artículo 79**, el cual consagra el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y la participación de la comunidad en las



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

decisiones que puedan afectarlo. Además, afirma que el Estado debe proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Ésta norma debe interpretarse solidariamente con el principio fundamental del derecho a la vida, ya que éste solo se puede garantizar bajo condiciones en las cuales la vida pueda disfrutarse con calidad.

El Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución constituyéndose también según se prevé en el mismo artículo, en obligación del mismo Estado la de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales.

DECRETO 2041 DE 2010

Artículo 3°. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables, o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Para llevar a cabo actividades relacionadas con la realización de la **Apertura de vía**, requiere con anterioridad un permiso con el objeto de mitigar afectaciones de carácter ambiental que se pudieren generar, por lo tanto, la licencia ambiental es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

De la misma forma se vulnera el Decreto 1791 de 1996 sobre el régimen de aprovechamiento forestal en especial lo establecido en sus Artículos 74 así:



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

ARTICULO 74. Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el punto de ingreso al país, hasta su destino final.

Se ha infringido el Acuerdo 014 de fecha 26 de Noviembre de 2014 en lo establecido en sus artículo 50 así:

ARTÍCULO 50.- CONDUCTAS PROHIBIDAS. Sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos se consideran como infracciones las siguientes conductas:

Realizar aprovechamientos forestales de bosques naturales sin contar con la correspondiente autorización o permiso, o apartándose de los requisitos que condicionaron su otorgamiento.

- a) *Llevar a cabo el aprovechamiento de árboles aislados sin la respectiva autorización o permiso.*
- b) *Obtener especies de la flora silvestre de fuentes in situ sin el correspondiente permiso.*
- c) *Transportar o comercializar productos forestales de bosque natural o de la flora silvestre no amparados por salvoconductos.*
- d) *Omitir el deber de llevar el registro de operaciones forestales a que están obligados los propietarios y administradores de las empresas forestales.*
- e) *Impedir a los funcionarios competentes el ejercicio del control y vigilancia sobre los aprovechamientos, depósitos y la comercialización de productos forestales de bosque natural.*
- f) *Aprovechamientos y/o movilización de especies vedadas.*
- g) *No registrar oportunamente los libros de operaciones.*
- h) *No requerir a los proveedores los salvoconductos que amparan el producto forestal maderable o no maderable que se adquiera.*

Resolución No. 0316 de 1974 del INDERENA y Resolución No. 383 de 23/02/2010 NORMATIVIDAD VIGENTE RESPECTO A VEDAS DE ESPECIMENES Y PRODUCTOS FORESTALES Y DE LA FLORA SILVESTRE.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

6. CONDUCTAS ESTABLECIDAS

Este Despacho encuentra que ARNULFO HERRERA RONCANCIO identificado con cedula de ciudadanía No. 285.847 de Guayabal de Siquima, ha cometido las siguientes conductas constitutivas de presunta violación a la normatividad ambiental:



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código: F-CAM-017

Versión: 3

Fecha: 09 Abr 14

- *Apertura ilegal de vía en zona amortiguadora del Parque Nacional Natural "Cueva de Los Guacharos", en la Vereda Villa Fátima, San Adolfo, Acevedo Huila.*

Conducta que de acuerdo al material probatorio que se allegue al Despacho por el presunto infractor, culminara con acto administrativo que exime de responsabilidad o declare la misma imponiendo para este último caso una de las sanciones previstas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 así:

"Artículo 40. Sanciones. *Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

- 1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
- 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
- 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
- 4. Demolición de obra a costa del infractor.*
- 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- 6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
- 7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*

Parágrafo 1°. *La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.*

Parágrafo 2°. **Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010.** *El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor."*

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo consagrado en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009,

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO.- Formular contra **ARNULFO HERRERA RONCANCIO** identificado con cedula de ciudadanía No. 285.847 de Guayabal de Siquima, en calidad de presunto infractor los siguientes cargos:

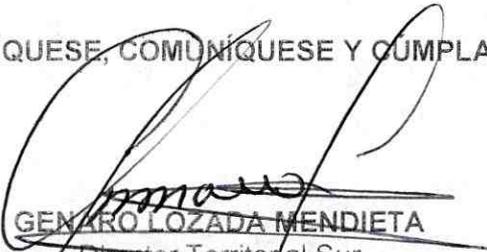
- *Apertura ilegal de vía en zona amortiguadora del Parque Nacional Natural "Cueva de Los Guacharos", en la Vereda Villa Fátima, San Adolfo, Acevedo Huila.*

ARTICULO SEGUNDO.- El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

ARTICULO TERCERO.- Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiéndolo que los gastos que ocasione la práctica de las prueba serán a costa de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


GENARO LOZADA MENDIETA
 Director Territorial Sur

EXP. DTS 1-105-13
 Proyecto: Aleiva/Abogado Especializada DTS